

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 04 de junio de 2024.

**CIUDADANOS
VICEFISCALES GENERALES Y REGIONALES,
FISCALES ESPECIALIZADOS, COORDINADOR GENERAL
DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES,
VISITADOR GENERAL, CONTRALOR INTERNO, DIRECTORES,
SUBDIRECTORES, FISCALES EN JEFE, COORDINADORES
Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS PERSONAS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los Artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 apartado D de la constitución Política para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, los diversos 1, 10, 11, 13, 14 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; 4 fracción I, inciso a), 20 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, 4 fracción III de su Reglamento y en atención al Proceso de Certificación por un Espacio Libre de Violencia de Género, mediante el cual se establecieron acciones afirmativas para atender y erradicar la violencia de género en el Centro de Trabajo; he tenido a bien de emitir la presente:

C I R C U L A R:

PRIMERO. Que el artículo primero de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Que el hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral,

penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

TERCERO. Por hostigamiento y acoso sexual se deberá entender como:

Hostigamiento sexual. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede. Se expresa en conductas verbales y físicas, de connotación lasciva y relacionadas con la sexualidad.

Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que no hay subordinación, pero sí existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

CUARTO. En ese sentido, queda estrictamente, a todo el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se abstengan de realizar acciones de índole sexual y/o con fines lascivos a mujeres u hombres, conductas que constituyen infracciones previstas en el artículo 241 Bis, del Código Penal de Estado de Oaxaca

CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular entra en vigor el día de su firma.

ATENTAMENTE.

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA

JAVM/JLC/KMCC

